

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre tres de dos mil veinte

Radicado 2020-00245-00

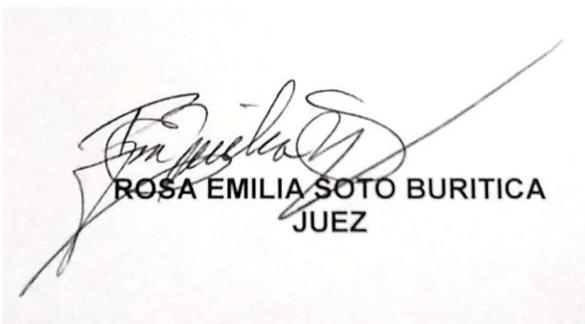
Estudiada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que propone, a través de abogado, la señora **ALEJANDRA FRANCO RESTREPO**, en contra del señor **LUBIN ANTONIO ACEVEDO GUTIERREZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará como conoció de la dirección de correo electrónico del demandado, precisando si corresponde a la que acostumbra utilizar y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, o, la evidencia de remitirse correo físico de los documentos indicados, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, allegando la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSE MIGUEL GOMEZ ARROYAVE con T.P. 219.857 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ